



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0012-2017-INIA-OA/URH

Lima, 09 MAR. 2017

VISTOS: Memorando N° 353-2016-INIA-OA-URH, de fecha 6 de setiembre de 2016, Informe de Precalificación N° 107-2016-INIA-ST, de fecha 21 de setiembre de 2016, Memorandum N° 066-2016-INIA-DDTA/CELM, de fecha 20 de octubre de 2016, Informe Instructor N° 002-2017-INIA-DDTA/CELM, de fecha 27 de febrero de 2017, referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario de la señora **Lucila Esther García Baglietto**, auxiliar Administrativo del Centro Experimental La Molina de la Sede Central, plaza 80, nivel A2;

CONSIDERANDOS:

Que, con Memorando N° 353/2016-INIA-OA-URH, de fecha 6 de setiembre de 2016, esta Unidad remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INIA, en adelante Secretaría Técnica, el reporte de asistencia correspondiente al período del mes de enero a julio del 2016, en el que se detallan las tardanzas acumuladas de diversos trabajadores, dentro de los cuales la señora **Lucila Esther García Baglietto** se encuentra inmersa, indicando en el citado documento lo siguiente: *"aplicar las medidas disciplinarias correctivas, teniendo en cuenta para la determinación de la sanciones a imponerse en cada caso, debe observarse los principios de proporcionalidad y razonabilidad"*;

Que, la Secretaría Técnica a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, procedió a efectuar la investigación preliminar, realizando la verificación del Reporte de Asistencia de la señora **Lucila Esther García Baglietto**, desde el mes de enero al mes de julio de 2016, siendo las horas y minutos de tardanzas acumuladas las siguientes:

ANEXO 1

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	TARDANZAS ACUMULADAS EN HORA Y MINUTOS (ENERO - JULIO 2016)							TOTAL ACUMU LADO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
LUCILA ESTHER GARCIA BAGLIETTO	CELM	43	71	78	92	99	111	67	561 MINUT OS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, bajo esos términos, la Secretaría Técnica, precisó en atención al Reporte de Asistencia, la servidora **Lucila Esther García Baglietto**, desde el mes de enero a julio del 2016, habría tenido las tardanzas siguientes:

ANEXO 2

LUCILA ESTHER GARCIA BAGLIETTO		
MES	TARDANZAS	TOTAL
ENERO	10 TARDANZAS	82 TARDANZAS
FEBRERO	13 TARDANZAS	
MARZO	10 TARDANZAS	
ABRIL	12 TARDANZAS	
MAYO	14 TARDANZAS	
JUNIO	12 TARDANZAS	
JULIO	11 TARDANZAS	

Que, con Informe de Precalificación N° 107-2016-INIA-ST, de fecha 21 de setiembre, la Secretaría Técnica, recomendó dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **CAP Lucila Esther García Baglietto**, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, que a la letra señala:

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

(...)

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo";

Que, en efecto el citado órgano instructor, acogiendo a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, mediante Memorandum N° 066-2016-INIA-DDTA/CELM, de fecha 20 de octubre de 2016, a través del cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario y se solicitó a la señora **Lucila Esther García Baglietto**, la formulación de sus descargos, otorgándole para ello el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General, de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, presentando finalmente, dichos descargos con fecha 20 de octubre de 2016;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre el caso en particular, la servidora **CAP Lucila Esther García Baglietto**, cumplió con formalizar sus descargos mediante Carta 002/2016-LEGB, de fecha 20 de octubre de 2016, en lo que refiere lo siguiente:

JAN 10 2017 10:00 AM 0400

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0012-2017-INIA-OA/URH

Lima, 09 MAR. 2017

"(...) la implementación del nuevo Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA, de fecha 20.07.2015, no ha tenido la inducción necesaria para su aplicación, que nos permita tener en cuenta que el no justificar los ingresos posteriores a la hora de ingreso - período denominado tolerancia, nos perjudicaría en nuestro record laboral, que reemplazó el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, de fecha 17.12.1997, vigente durante 17 años.

(...)

Mi dirección domiciliaria es Urbanización MUSA Mz. N° 14 – Lote N° 6, Distrito de La Molina – Carretera Cieneguilla, zona donde sólo se tienen 02 líneas que circulan por el Frontis de nuestra Institución, las que cubren las rutas de San Juan de Lurigancho, La Victoria – Gamarra y la Parada, donde hay un alto nivel de actividades comerciales que se inician desde la madrugada, hacia donde se presenta diario un alto movimiento de personas, en calidad de compradores, vendedores, o trabajadores, motivo por el que muchas veces es dificultoso subir a una de estas líneas y tenemos que viajar en los estribos.”;

Que, a efectos de analizar los descargos en mención, debe tenerse en especial consideración que con fecha 23 de enero de 2017, se aprobó con Resolución de Secretaría General N° 0001-2017-INIA-SG, la Directiva General N° 001-2017-INIA-SG, denominada “Normas y Procedimientos del Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del Personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA”¹, que en su disposición transitoria precisa lo siguiente:

“IX DISPOSICION TRANSITORIA

Las sanciones que se deriven de procedimientos administrativos disciplinarios en trámite, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Directiva, en lo que corresponde”;

¹ I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para el adecuado control de asistencia, puntualidad, permanencia e imposición de las respectivas medidas disciplinarias a los trabajadores que brindan servicio en todas las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, teniéndose en cuenta que las disposiciones de la Directiva en mención son aplicables para los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en trámite, resulta valido considerar lo indicado en su numeral 6.1 que establece:

"6.1 Del Horario de Trabajo y Período de Tolerancia

6.1.1 El horario de trabajo en el INIA s de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y el refrigerio se realizará entre la 1:00pm y las 2:00pm. El tiempo destinado al refrigerio no está incluido como parte del horario de trabajo.

6.1.2 El registro del ingreso al Centro de Trabajo después de la hora de ingreso fijado en el horario de trabajo, y, dentro del periodo de tolerancia diaria (10 minutos); esto es de 8:01 a.m. a 8:10 a.m.

Los minutos considerados dentro de la tolerancia deberán ser recuperados en el día, al final de la jornada laboral";

Que, respecto a lo citado en líneas precedentes, este órgano sancionador observa que el periodo de tolerancia se contrae al lapso de 10 minutos pasado el horario de ingreso regular (8:00 a.m.) de la jornada laboral diaria entendiendo a la tolerancia como el lapso de tiempo durante el cual se permite el ingreso del servidor a la entidad;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que la Directiva de "Normas y Procedimientos del Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del Personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", precisa en el literal g) el ítem 6.7.1 del numeral 6.⁷², en que el número de tardanzas que pueden ser acumulables por los trabajadores de la entidad no puede superar los 120 minutos al mes, sirviendo esta precisión de parámetro esencial a ser considerado por el órgano instructor para determinar si la involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario – PAD, superó o no dicho parámetro de tardanzas y, en consecuencia determinar con ello si la servidora **Lucila Esther García Baglietto**, habría incumplido injustificadamente, la jornada laboral de trabajo;

Que, este órgano sancionador, procedió a verificar la reevaluación del Reporte de asistencia de Enero a Julio de 2016 y el cuadro del Anexo 1, que realizó el órgano instructor referente a la servidora **Lucila Esther García Baglietto**, advirtiendo que la mencionada servidora en el primer semestre del año 2016 (enero-julio) **no** acumuló tardanzas que superen los ciento veinte (120) minutos establecidos en la Directiva aprobado;

⁷² 6.7 De las Faltas Disciplinarias

6.7.1. Constituyen faltas con carácter disciplinario, las siguientes:

(...)

g) Tardanzas acumuladas en el mes que superen los cientos veinte (120) minutos.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0012-2017-INIA-OA/URH

Lima, **09 MAR. 2017**

Que, asimismo se aprecia que la servidora CAP **Lucila Esther García Baglieto**, no ha acumulado tardanzas injustificadas que superasen las 8:10 a.m., tal como lo señala el cuadro siguiente:

ANEXO 3

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	TARDANZAS INJUSTIFICADAS ACUMULADAS EN HORA Y MINUTOS (ENERO - JULIO 2016)							TOTAL ACUMULADO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
LUCILA ESTHER GARCÍA BAGLIETTO	CELM	0	0	22	10	10	13	9	64 MINUTOS

Que, a lo desarrollado anteriormente, este Órgano Sancionador, también ha tomado en consideración que los días en los que la servidora CAP **Lucila Esther García Baglieto**, llegó tarde al centro laboral, él extendió su jornada laboral permaneciendo en la entidad pasada las 5:00 p.m.;

Que, por todo lo antes expuesto, este órgano sancionador habiendo efectuado la revisión del expediente administrativo, así como el análisis de las disposiciones internas de la entidad, y consagrando lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, puede colegir que no existe evidencia suficiente para acreditar la existencia de la falta administrativa imputada, esto es, del incumplimiento injustificado del horario y la jornada laboral de la involucrada **Lucila Esther García Baglieto**;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 002-2017-INIA-DDTA/CELM, de fecha 27 de febrero de 2017;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

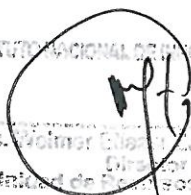
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver a la servidora CAP **Lucila Esther García Baglieto**, Auxiliar Administrativa del Centro Experimental La Molina – CELM, Plaza 88, Nivel A2, de los cargos imputados en el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2°.- Disponer que la absolución de responsabilidad a que se hace referencia el artículo 1° se haga efectiva a partir del día siguiente de que la servidora CAP **Lucila Esther García Baglieto**, sea notificada con la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la servidora CAP **Lucila Esther García Baglieto** para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Ldo. Volmer Cienfuegos Capote Conde
Director
Unidad de Recursos Humanos

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

10 MAR 2017


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
RJ N° 388-2014-INIA